



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0445-2023-CU-SO-22

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0445-2023-CU-SO-22

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

**Que**, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

**Que**, con Resolución nro. 0397-2023-CU-SO-20 de fecha 28 de agosto 2023; el Consejo Universitario, resuelve aprobar en primera discusión el Reglamento de régimen contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la Investigación científica responsable de la Universidad Técnica de Machala.

**Que**, con memorando nro. UTMACH-PG-2023-0505-M, de fecha 08 de septiembre de 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en su calidad de Procurador General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-352-2023, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### **"3. ANALISIS:**

Posterior a la aprobación del Reglamento de Régimen de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad Técnica de Machala, en primera discusión, realizada en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2023, se remitió por parte de Secretaría General mediante Memorando Circular Nro. UTMACH-SG-2023- 0433-MC de fecha 30 de agosto el contenido del Reglamento y Resolución, a todos los miembros del Consejo Universitario.

Por su parte, Procuraduría General mediante correo electrónico institucional solicitó a todos los miembros del Consejo Universitario, observaciones u aportes al Reglamento, mismas que debían ser remitidos en el plazo de cinco días, sin embargo, cumplido el plazo no se han recibido observaciones u aportes al mismo.

Conforme con lo establecido en el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, corresponde su aprobación en segunda discusión, una vez aprobado deberá ser remitido mediante Secretaría General al Servicio Nacional de Contratación Pública con cuyo pronunciamiento se ejecutará el procedimiento operativo para la efectiva vigencia del Reglamento de Régimen de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad Técnica de Machala.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0445-2023-CU-SO-22

Revisado que ha sido el Reglamento, en cuanto a su forma se ha verificado un salto en la numeración (Art. 9) lo que una vez corregido da como resultado que la totalidad de artículos que componen el cuerpo normativo son veinte y no veintiuno como constaba en el documento de primera discusión, debiendo ratificarse que tal cambio no corresponde a la eliminación de ningún artículo sino en función de que en principio no constaba numerado el nueve, lo cual fue debidamente corregido. Adicionalmente, en su denominación constaba "Reglamento del" lo que fue debidamente corregido, siendo lo correcto "Reglamento de", sin que se incorpore otro cambio u observación.

Debiendo indicarse además que la propuesta de Reglamento, guarda armonía con el Estatuto institucional y el ordenamiento jurídico vigente, siendo procedente su aprobación en segunda discusión.

### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Conforme el análisis jurídico efectuado, esta dependencia concluye en que, la propuesta de Reglamento aprobado en primera instancia, no contraviene normativa alguna, sino más bien ha sido elaborado en el marco de la normativa interna del Servicio Nacional de Contratación Pública. De la revisión de forma se corrigió la numeración y en su denominación se corrigió "Reglamento del" siendo lo correcto "Reglamento de". Siendo estas las únicas modificaciones efectuadas en el documento que se adjunta; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 25 literal f) del Estatuto y en base a la autonomía responsable, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario de esta Institución como máximo órgano colegiado superior lo siguiente:

1. Conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta de Reglamento de Régimen de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad Técnica de Machala."

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2023-0505-M, de fecha 08 de septiembre de 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en su calidad de Procurador General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

**RESUELVE:**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0445-2023-CU-SO-22

**Artículo uno.-** Expedir el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, de conformidad a la documentación adjunta en la presente resolución.

**Artículo dos. -** Disponer al Señor Rector, remitir la presente normativa al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para su conocimiento, revisión y aprobación.

**Artículo tres. -** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la normativa aprobada en el artículo uno, en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**REGLAMENTOS**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

**Artículo cuatro. -** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

**Artículo cinco. -** Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la calidad realice la publicación de la normativa jurídica enunciada en el artículo uno, en el repositorio digital de la Institución.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a Dirección de Aseguramiento de la calidad.

Dada en la ciudad de Machala, a los once (11) días del mes de septiembre del año 2023, en la vigésima segunda sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0445-2023-CU-SO-22

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

